

CONSIDERANDO: Que el señor **CARLOS PORFIRIO GARCÍA**, destacado sindicalista a nivel nacional, ha dedicado gran parte de su vida a favor de grandes jornadas de luchas laborales y por reivindicaciones económicas y sociales que contribuyeron al fortalecimiento del proceso democrático de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **CARLOS PORFIRIO GARCÍA**, por su prolongada edad, trayectoria de servicios y delicado estado de salud en que se encuentra, está imposibilitado de proseguir realizando actividades productivas que le permitan costearse sus necesidades y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios a favor del pueblo dominicano, le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y que por hallarse afectados de salud, así como por la edad, están impedidos de continuar realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **CARLOS PORFIRIO GARCÍA**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos públicos a partir de la promulgación de la presente ley.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **CARLOS PORFIRIO GARCÍA**, por la suma de 2 quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.